

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 27 DE MAYO DE 1986
Núm. 119

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.
Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.500 pesetas al trimestre; 2.400 pesetas al semestre, y 3.700 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 55 pesetas línea de 13 cíceros.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 20
PROPAGANDA AEREA

El Ilmo. Sr. Director General de Aviación Civil, comunica a este Gobierno Civil que autoriza los vuelos de propaganda aérea que se pretenden llevar a cabo en territorio de esta provincia por la Compañía TRABAJOS AEREOS DE LEVANTE, S. L., de Valencia, con las siguientes observaciones:

REGLAS GENERALES DE VUELO Y NORMAS OPERATIVAS: Las del Reglamento de Circulación Aérea y Decreto del 13 de agosto de 1948, que no se opongan a las anteriores, utilizando el aeropuerto de León con las aeronaves EC-AJF, EC-ASY, EC-CKK y EC-DAF.

SISTEMA DE PUBLICIDAD: Remolque de cartel y lanzamiento de publicidad con slogans autorizados por los Organismos competentes.

PERIODO DE VALIDEZ: UN AÑO a partir del día 13 de mayo de 1986.
Lo que se hace público para general conocimiento.
León, 21 de mayo de 1986.

El Gobernador Civil,
Antonio Hernández Pérez

CIRCULAR N.º 21

TRABAJOS GEODESICOS Y DE NIVELACION
La Dirección General del Instituto Geográfico Nacional ha puesto en conocimiento de este Gobierno Civil, que el Instituto Geográfico Nacional,

en fecha inmediata, va a proceder a realizar diversos trabajos geodésicos y de nivelación en esta provincia, trabajos que requieren el establecimiento de señales y el empleo de emisoras de enlace.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en el art. 6.º capítulo II del Real Decreto 2412/1978, las autoridades locales y las fuerzas de mí dependientes, deberán prestar las ayudas que puedan precisar los funcionarios de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional para la realización de los trabajos encomendados. Dichos funcionarios estarán debidamente acreditados.

León, 19 de mayo de 1986.
El Gobernador Civil,
Antonio Hernández Pérez

Excmo. Diputación Provincial de León Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE PONFERRADA 1.ª
La Calzada, 6

Don Elías Rebordinos López, Oficial Mayor de la Recaudación de Tributos del Estado de la Zona de Ponferrada 1.ª, de la que es Recaudador titular don Enrique Manovel García.

Hago saber: Que en los distintos expedientes individuales de apremio administrativo que se siguen en esta Recaudación de Tributos del Estado contra los deudores a la Hacienda Pública que luego se relacionan, por el concepto, ejercicio e importes que asimismo se expresan, fue dictada la siguiente:

“Providencia: Para cumplir lo ordenado en el artículo 114-5 del Reglamento General de Recaudación y en las Reglas 55-2 y 62-6 de su Instrucción, notifíquese la diligencia de embargo al deudor, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 99-7 del citado Reglamento y dese cuenta a las Autoridades encargadas de los Registros y vigilancia de la circulación, para que tomen nota del embargo practicado y ordenen la captura, depósito y precinto de los vehículos embargados, y acto seguido sean puestos los mismos a disposición de esta Recaudación”.

La diligencia que se ordena notificar en la anterior providencia en la que se causó el embargo de los vehículos, es la siguiente:

“Diligencia: Notificado el deudor a que este expediente se refiere, de sus débitos a la Hacienda Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo de bienes dictada en este expediente y de lo previsto en el artículo 114-5 del mencionado Reglamento y Regla 62-6 de su Instrucción, declaro embargado el vehículo propiedad del referido sujeto pasivo que a continuación se cita”.

Los deudores, concepto, ejercicio, importes y vehículos a que se refieren las anteriores actuaciones, son los siguientes:

- Municipio: Ponferrada.
- Ejercicio: 1985.
- Concepto: Licencia fiscal.

Deudores	Importes	Vehículo embargado
Artur Armenio Esteves	8.640	LE-49.330
Barrueco y Carballo, S. A.	51.840	BI-5917-U
El mismo	51.840	BI-5919-U
Luciano Cartujo González	4.320	LE-8101-H
Antonio Das Dorés Domingo	4.320	LE-2506-A
M. Socorro Fernández Castro	14.688	LE-5133-F
Antonio Fernández Escuredo	1.728	LE-6729-D
Antonia Fernández Martínez	1.728	LE-3444-G
Manuel Machado Luis	8.640	LE-7256-B
Montajes de Pizarras, S. A.	60.893	LE-0897-J
Luis Palacios Sandoval	1.728	VA-8014-D
Panificadora Berciana, S. L.	119.904	LE-24.686
El mismo	119.904	LE-3975-B
El mismo	119.904	LE-8230-G
El mismo	119.904	P-0584-C
Mariano Ramírez Díaz	18.144	LE-3947-K
Valentín Angel Romero Borja	4.320	CU-15.737
Ismael Jesús Romero Romero	8.640	LE-6014-E
Augusto Dos Santos Armando	4.320	LE-4984-D
Manuel Sidonio Santos	1.728	LE-54.514

Lo que se notifica a los deudores relacionados, requiriéndoles para que inmediatamente hagan entrega de los vehículos, con sus llaves de contacto y documentación en esta Recaudación, bajo apercibimiento de que de no entregarlos, se ordenará su captura, depósito y precinto en el lugar en que fueren hallados.

Asimismo se les requiere, para que en término de ocho días, nombres depositario y perito tasador, advirtiéndoles que, de no hacerlo, será nombrado depositario por la Alcaldía y en su defecto por el ejecutor del procedimiento y la tasación se llevará a efecto únicamente por el perito tasador que nombre el propio ejecutor.

Se advierte también a los deudores que, de no estar conformes con el embargo practicado, podrán recurrir en el plazo de quince días ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, bien entendido que la interposición de cualquier recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, a no ser que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos que establece el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo se advierte a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, si los hubiere, de tenerlos por notificados mediante el presente anuncio, con plena virtualidad legal.

Ponferrada, 13 de mayo de 1986.—
El Oficial Mayor, Elías Rebordinos López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Concepción Robles Balbuena, 3866

Excm. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE ASTORGA

Doctor Redondo Flórez, 14

EDICTO

Don Daniel Blanco Perandones, Oficial de Recaudación de Tributos en la expresada Zona, de la que es titular D. Rafael Serrano Justel.

Hago saber: Que en las relaciones certificadas de deudores y certificaciones de descubierto en que figuran los deudores que a continuación se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importes que se expresan, ha sido dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente:

“Providencia. En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por ciento el importe de las deudas incluidas en la anterior relación (o certificaciones de descubierto) y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Y no siendo posible —como se justifica documentalmente en los correspondientes expedientes— notificar, conforme determina el artículo 102 del citado Reglamento, la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como por ignorar quienes puedan ser sus representantes legales, o voluntarios, en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por me-

dio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere de acuerdo con lo dispuesto en el repetido artículo 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las oficinas de esta Recaudación, previniéndoles que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento, y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia oficina de la Recaudación mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia dictada por el señor Tesorero de Hacienda, de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los arts. 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, con carácter previo y facultativo en el plazo de quince días, ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, o

b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL en la forma que se determina en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la

forma y términos que se expresan en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Relación de los sujetos pasivos a que se refiere el presente edicto.

VALORES EN RECIBO

DEUDORES	Importe principal
----------	-------------------

MUNICIPIO: SANTIAGO MILLAS

Ejercicio: 1981-82-83-84 y 1985

Concepto: Rústica

Aurelia Ares Seco 1.746

Concepto: Urbana

Benito Ares San Martín 2.586

Aurelia Ares Seco 893

Asilo Astorga 161

Francisca Franco Franco 605

Florinda Garica Blas 303

José Antoni Pérez Blanco 174

Celestino Pollán Seco 535

Francisco Seco 300

Antonio Vara Martínez 174

Homenio Villalibre Frade 129

Concepto: Seg. Social Agraria

Aurelia Ares Seco 15.024

José Castrillo Reñones Y 1.725

Antonio Charro Luengo 1.447

Mariano Pollán Toral y 7 668

Juan Francisco Seco Pérez 1.168

MUNICIPIO: TRUCHAS

Ejercicio: 1980-81-82-83-84 y 1985

Concepto: Urbana

Antonia Alonso Liébana 491

Domingo Alonso Liébana 66

Manuel Arias 52

Miguel Arias Fernández 310

Maximino Arias Mejías 419

Antonio Arias Morán y 1 1.229

Ana Arias Rodríguez 119

Manuel Arias Rodríguez 80

DEUDORES	Importe principal	DEUDORES	Importe principal
Antonio Arias Sánchez	268	Eulogio Román Dguez.	351
José Calvete Fdez.	208	Cesáreo Román García	895
Herminia Carbajo	43	Laurentina Vega Fdez.	151
Toribio Carbajo Madero	182	Baltasar Vega García y H.	313
Constan Carbajo Miguélez	126	Fco. Vizcaino Arias	93
Frc. Carracedo Pérez	721	Avelino Vizcaino Morán	159
Carlín Carrera San Román	316	Antonia Bocero Mtez.	540
Ismael Esteban Cañueto	98	Concepción Bocero Mtez.	362
Abilio Fdez. Mtez.	276	Teodoro Zamorano Liébana	680
Fca. Fernández Mnez.	77		
Jesús Fdez. Presa	69	<i>Concepto: Seg. Social Agraria</i>	
Manuel Fernández Presa	96	Victorino Alonso Marcos	1.614
Adelina Fdez. Sánchez	73	Juan José Arias Bermúdez	2.337
Juliana Gago Mtez.	71	Antonio Arias Sánchez	2.393
Petra García Frontaura	56	José Calvete Fernández	723
Josefina García Mejías	164	Enrique Calvete Lorenzo	1.669
Angelina Glez. Escudero	574	Francisca Callejo Lordén	3.394
Angelina Glez. Lordén	382	Socorro Carrera San Román	2.949
Avelino Glez. Rguez.	330	Nicolasa González González	1.224
M. Rosa Liébana Rodríguez	885	María Rosa Liébana Arias	1.335
Rosa Lordén Arias	186	Anselma Rodera Pajares	779
Ma. Rosa Liébana Arias	175	Victorin Rodríguez Rguez.	1.502
Fco. Liébana Arias	201	María Román García	1.391
Valentín Liébana Arias	166	Francis Vizcaino Lorenzo	668
José Liébana Carracedo	73		
Gregorio Liébana Liébana	352		
Benigna Liébana Peláez	40		
Laudín Liébana Rodríguez	133		
José Lobato Domínguez	71		
José Lobo Domínguez	114		
José María Lobo Rguez.	100		
Eloy Lordén Lordén	76		
Encarnación Lordén Lordén	337		
Inocencio Lordén Lordén	99		
Angelina Lordén Perlina	316		
Casimira Lorenzo Pozos	328		
Dictino de la Losa Dguez.	574		
Crisanta de Luis Carracedo	362		
M. Angeles Martínez Casado	238		
Benjamín Mtez. García	624		
Primitivo Mtez. Mtez.	156		
Juana Martínez Río	376		
Florencio Mtez. Vizcaino	235		
Matilde Peláez Peláez	160		
Laurentino Pozos Martínez	54		
Juan Río Liébana	362		
Juana Río Liébana	230		
Pedro Río Román	550		
Agustín Rodríguez Mnez.	108		

VALORES CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO

MUNICIPIO: TRUCHAS

Ejercicio: 1984

Concepto: Renta P. F.

Antonio Prieto Verdes 649

Astorga, 14 de mayo de 1986.—El Oficial de Recaudación, Daniel Blanco Perandones.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Concepción Robles Balbuena. 3867

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial del Sector de Pizarras de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 4011

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE PIZARRAS, DE LA PROVINCIA DE LEON, AÑO 1986

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito funcional, territorial y personal*

El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, cuyo objeto sea la explotación de pizarras en la provincia de León.

Artículo 2.º—*Vigencia*

Este convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1 de abril de 1986.

Artículo 3.º—*Duración*

El presente convenio tendrá una duración de un año, a partir de su entrada en vigor.

Artículo 4.º—*Denuncia*

El convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de

preaviso a los efectos de su denuncia será de un mes de anterioridad a la fecha de su terminación o de la de sus prórrogas y habrá de formularse necesariamente por escrito.

Artículo 5.º—Normas supletorias

Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970 y los reglamentos de régimen interior de aquellas empresas que lo tuvieran.

CAPITULO SEGUNDO

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 6.º—Jornada de trabajo

La duración máxima de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales efectivas de trabajo, tanto en jornada partida como en la continuada. Su distribución será de lunes a viernes, si bien se deja en libertad a empresas y trabajadores para que se pacten otras formas de distribución. Excepcionalmente, esta distribución se hará de lunes a sábados cuando las necesidades del servicio o el mantenimiento así lo requieran.

Artículo 7.º—Vacaciones

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales para todos los trabajadores del sector, salvo que alguno de ellos, a título personal, disfrutara de mayor periodo. Su retribución será de salario base, más antigüedad, más el plus de asistencia correspondiente a los días efectivos de trabajo del mes en que se disfruten dichas vacaciones, según la jornada de trabajo de cada empresa.

Artículo 8.º—Fiestas locales

Se entenderán como tales, las del lugar en que radica el centro de trabajo.

Artículo 9.º—Licencias

El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y durante el tiempo señalado para cada uno de ellos en el art. 37.3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10.º—Ropa de trabajo

Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a sus trabajadores dos buzos al año, como ropa de trabajo, uno en el mes de enero y otro en el mes de julio. No obstante lo anterior cuando la fecha de ingreso en la empresa no coincida con esos dos meses, se le entregará uno al comienzo del trabajo y el otro al cabo de los seis meses, si el trabajador continuara prestando sus servicios en la empresa. Asimismo entregarán el 1.º de octubre de cada año un par de botas de seguridad a aquellos trabajadores que desempeñen su trabajo como serradores o bien como rajadores de piedra. También se entregarán un par de botas de cuero a los trabajadores que desempeñen su trabajo como cortadores, embaladores y labradores. Igualmente se facilitarán los guantes y mandiles necesarios.

CAPITULO TERCERO

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 11.º—Salarios

Los salarios pactados en este convenio son los que figuran en la primera columna del Anexo I del mismo.

Artículo 12.º—Plus de asistencia

Se devengará por día efectivo de trabajo y en la cuantía que, igualmente, se determine en la segunda columna del Anexo I citado. En aquellas empresas en que la jornada sea de lunes a viernes, se devengará según tabla anexa de esta misma jornada. En aquellas empresas en que la jornada de trabajo sea de lunes a sábados, este plus se abonará como corresponde a los seis días efectivos de trabajo y según tabla anexa correspondiente a esta jornada de trabajo.

Este plus estará sujeto a penalización, de tal forma, que la falta injustificada de asistencia al trabajo, dará lugar a la pérdida del mismo, en la forma siguiente:

—Por una falta injustificada, pérdida del plus de una semana.

—Por dos faltas injustificadas, pérdida del plus de dos semanas.

—Por tres faltas injustificadas, pérdida del plus de tres semanas.

—Por cuatro o más faltas injustificadas, pérdida del plus de asistencia del mes.

Las penalizaciones establecidas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la Legislación vigente.

Artículo 13.º—Plus de transporte

Con el carácter de indemnización o suplido del Decreto 2380/73, y a fin de compensar los gastos que pudieran tener los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por día efectivo de trabajo, en la cuantía que se indica en la tercera columna del Anexo I de este convenio. En aquellas empresas en que la jornada sea de lunes a viernes, el plus se devengará según tabla anexa a este convenio de esta misma jornada. En aquellas empresas en que la jornada de trabajo sea de lunes a sábados, este plus se abonará según tabla anexa correspondiente a esta jornada de trabajo.

Artículo 14.º—Gratificaciones extraordinarias

Se establecen las siguientes:

a) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días que se abonará antes del día 22 de diciembre y se devengará en función del tiempo efectivo trabajado durante el segundo semestre del año.

b) Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de 30 días, que se abonará dentro de la segunda quincena de dicho mes y se devengará en función del tiempo efectivo trabajado durante el primer semestre del año.

c) Paga extraordinaria de beneficios, por una cuantía de 30 días, que se abonará en la segunda quincena del mes de marzo, y se devengará en función del tiempo efectivo trabajado durante el año natural anterior inmediato al de su percepción.

Las pagas que figuran en los apartados a), b) y c), se entenderán devengadas en razón al salario que figura en la primera columna del Anexo I, en vigor en cada momento más la antigüedad correspondiente.

Artículo 15.º—Antigüedad

El personal comprendido en este convenio percibirá los aumentos periódicos por años de servicio, según establece la Ordenanza de Trabajo de Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, con los límites fijados por el art. 25.2 del Estatuto de los Trabajadores. Los porcentajes de antigüedad girarán sobre el salario establecido en la primera columna del Anexo I al convenio.

Artículo 16.º—Dietas

Las dietas se abonarán a razón de las siguientes cantidades: Dieta completa: 1.265 pesetas día. Media dieta: 664 pesetas.

Artículo 17.º—Premio de vinculación

Los trabajadores que cumplan los 25 años de permanencia en la misma empresa durante la vigencia de este convenio, percibirán en concepto de premio de vinculación, y por una sola vez, el importe de una mensualidad de salario.

Artículo 18.º—Inclencias del tiempo

Acordada la suspensión del trabajo a tenor de lo dispuesto en el art. 93 de la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica, la empresa abonará hasta el máximo de 10 días naturales no consecutivos durante el año, a razón del 50 % del salario especificado en la primera columna de la tabla salarial anexa, correspondientes a las horas no trabajadas, y sin obligación de recuperar por este concepto.

CAPITULO CUARTO

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 19.º—*Garantías sindicales*

Los miembros de los Comités de Empresa y los Delegados de Personal, tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías que, para los mismos, se señalan en el Título II de la Ley 8/80, de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores.

Podrán recaudar cuotas y distribuir información, fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la marcha normal de la empresa. Disfrutarán del crédito de 16 horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación.

CAPITULO QUINTO

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 20.º—*Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo*

Las empresas concertarán en plazo de dos meses desde la firma del presente convenio, o mantendrán en vigor debidamente revisadas, las correspondientes pólizas para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de los trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste de acuerdo con la Legislación Laboral, como el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se realiza por cuenta ajena en las empresas afectadas por el mismo, siendo la cuantía de la indemnización a percibir de 1.585.000 pesetas y 1.270.000 pesetas, respectivamente, para cada una de dichas contingencias.

Artículo 21.º—*Revisión médica*

Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional serán sometidos a reconocimientos médicos practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores.

Tales revisiones serán obligatorias para todos los trabajadores. Estos reconocimientos se efectuarán, siempre que sean posibles, en los servicios del Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo. En cualquier caso el trabajador conocerá dicho resultado.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—*Comisión Paritaria*

Se nombrará la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, y, entre otras las de interpretación, control y seguimiento del presente convenio. Resultan designados como titulares: Por los trabajadores, don Miguel-A. López He-

rrero y don José Méndez Blanco, y por los empresarios, don Aureliano Fernández García y don Francisco Vime Losada. Un representante por CC.OO. y otro por la Federación Leonesa de Empresarios. Actuarán como vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negociadora del Convenio. La asistencia a sus reuniones tiene carácter obligatorio.

Segunda.—*Indivisibilidad*

El articulado del presente convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Tercera.

Las empresas seguirán prestando el servicio de personal en la forma vigente en la actualidad.

Leído el presente convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican en prueba de conformidad, firmándolo en Ponferrada, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y seis.

(Siguen firmas ilegibles)

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE PIZARRAS, DE LEON, AÑO 1986

EMPRESAS CON JORNADA DE LUNES A VIERNES

Categoría	S/Base	P. Asist.	P. Transp.
Aprendiz 16-17 años ...	28.180	357	167
Peón ordinario	39.451	357	167
Peón especialista	40.155	357	167
Oficial de 2.ª	40.860	357	167
Oficial de 1.ª	41.516	357	167
Auxiliar Adtvo.	35.693	312	167
Oficial 2.º	40.860	357	167
Oficial 1.º	41.516	357	167

EMPRESAS CON JORNADA DE LUNES A SABADOS

Categoría	S/Base	P. Asist.	P. Transp.
Aprendiz 16-17 años ...	28.180	297	140
Peón ordinario	39.451	297	140
Peón especialista	40.155	297	140
Oficial de 2.ª	40.860	297	140
Oficial de 1.ª	41.516	297	140
Auxiliar Adtvo.	35.693	260	140
Oficial 2.º Adtvo.	40.860	297	140
Oficial 1.º Adtvo.	41.516	297	140

(Siguen firmas ilegibles)

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria, Energía y Trabajo

Delegación Territorial

LEON

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

(R.I. 6.337; Expte. 5.356-CL).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en el número 1 de la calle Legión VII de León, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento

de línea eléctrica de M.T. subt. a 13,2/20 KV. y dos C.T. de 630 KVA. cada uno, tensiones 13,2/20 KV. 398 V. 50 Hz. Longitud 450 m., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación de línea eléctrica de M.T. subterránea a 13,2/20 KV. C.T. 630 KVA. cuyas principales características son las siguientes:

Se trata de la construcción de una línea eléctrica de M.T., subterránea a 13,2/20 KV. y dos C. de T. que se denominarán "Ausente" y "Cabrera". La longitud de la línea será de 450 metros y el conductor a instalar, que se alojará en el interior de tubos resistentes, será de Al-Ac. del tipo P3PFV de 12/20 KV. y sección 3 (1×240) 3n mm².

Partirá de un apoyo de hormigón de la línea aérea que se alimenta al denominado "circuito Azucarera" situado en el Paseo de Salamanca y

río Bernesga. Cruzará dicho paseo y discurrendo por las aceras llegará al políg. 53 y al C. de T. "Ausente" del que saldrá para continuar hasta el C. de T. de c/ Cabrera.

Los trafos a instalar serán de bajo en piraleno y potencia 630 KVA. Estarán dotados de las protecciones reglamentarias y tendrán una relación de tensiones de 13,2/20 KV. 398-230 V. 50 Hz.

Se alojará los C. de T. en casetas fabricadas al efecto.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León a 17 de mayo de 1986.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.

3941 Núm. 2611.—4.840 ptas.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SAHAGUN

Don Carlos Álvarez Fernández, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Sahagún.

Por el presente edicto se hace saber: Que la relación de los locales oficiales y lugares públicos que se reservan por los Ayuntamientos pertenecientes a esta Junta Electoral, y que no habían sido publicados anteriormente, para la realización gratuita de actos de campaña electoral, según ha sido facilitada por los mismos, es la siguiente:

Cea: Locales de las Juntas Vecinales de Cea, San Pedro de Valderaduey, Bustillo de Cea y Sahelices del Río.

Escobar de Campos: Local antiguo Ayuntamiento, en la Plaza Mayor, pudiendo disponer de él todos los días, y con capacidad para 30 personas.

Santa Cristina de Valmadrigal: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial (disponible todos los días, previa consulta para evitar coincidencia con otros actos fuera de campaña) y Escuelas de Matallana de Valmadrigal (disponible los días laborables a partir de las 6 de la tarde y los festivos todo el día).

Santa María del Monte de Cea: Aulas de las Escuelas Públicas de las distintas localidades de este municipio, que podrán ser utilizadas en cualquier momento.

Villamartín de Don Sancho: Local de Concejo sito en los bajos del Consistorio, desde las 8 de la mañana hasta las 10 de la noche, dando cuenta previamente del propósito de celebrar el acto, para evitar que coincida con otro.

Villamol: En Villapeceñil, Villacalbuey y Villamol, las Escuelas Nacionales.

Villamoratiel de las Matas: Casa de la villa de cada una de las localidades del municipio.

Asimismo, los emplazamientos disponibles para la colocación gratuita de carteles en los municipios correspondientes a esta Junta Electoral de Zona, es la siguiente:

Cea: Fachadas de los locales de las Juntas Vecinales de Cea, San Pedro de Valderaduey, Bustillo de Cea y Sahelices del Río.

Escobar de Campos: Pared saliente del edificio de la Casa Consistorial.

Santa Cristina de Valmadrigal: Escuelas de Santa Cristina de Valmadrigal, Casa de Maestros y Casa Consistorial de Santa Cristina de Valmadrigal, y Escuelas y Casa de Junta Vecinal de Matallana de Valmadrigal.

Santa María del Monte de Cea: Frontones de las localidades donde existen.

Villamartín de Don Sancho: Pared Este de edificio propiedad de doña Enriqueta Villafañe, sito en parte Norte de plazoleta que configuran la confluencia de las carreteras de Cea, El Burgo y Almanza, así como fachada del portal de la Casa Consistorial.

Villamol: En Villapeceñil, tablón de anuncios de edictos; en Villacalbuey tablón de anuncios de edictos y en Villamol, tablón de anuncios de la Casa de la Villa.

Villamoratiel de las Matas: Trinquetes de Villamoratiel y Grajalajo.

Dado en Sahagún a 20 de mayo de 1986.—Carlos Álvarez Fernández.

4022

Administración Municipal

Ayuntamiento de

La Bañeza

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Hace saber: Que por doña Esperanza Blanco Sánchez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Comercio Menor de Alimentación, en un bajo comercial sito en la calle Justicia, n.º 16.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la men-

cionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En La Bañeza a 19 de mayo de 1986.—El Alcalde (ilegible).

3995 Núm. 2634.—1.375 ptas.

Ayuntamiento de Izagre

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 9 de mayo actual, se expone al público en las oficinas municipales por quince días al objeto de poder ser revisado y reclamado en su caso el presupuesto ordinario de 1986.

De no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación será definitivo.

Izagre, a 20 de mayo de 1986.—El Alcalde (ilegible).

3991 Núm. 2635.—715 ptas.

Ayuntamiento de Valderrueda

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1986, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Valderrueda, 19 de mayo de 1986. El Alcalde, Isidoro Barrio Alvarez.

3987 Núm. 2632.—935 ptas.

Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

"De doña Margarita González Pastor, para acondicionar local destinado a bar en planta baja de un edificio sito en la localidad de La Mata de Curueño."

Santa Colomba de Curueño, 21 de mayo de 1986.—El Alcalde (ilegible).

3997 Núm. 2642.—1.100 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 142 de 1985, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a 22 de abril de 1986.

En los autos de menor cuantía, precedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de León, seguidos entre partes: de una, como demandante por la Compañía Mercantil Empresa Fernández, S. A., domiciliada en León, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; y de otra, como demandada por la Compañía Mercantil "Kraft Leonesas, S. A." domiciliada en León, representada por el Procurador don Alfredo Stampa Braun y defendida por el Letrado don Alfonso Rodríguez Sáinz sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia que con fecha 3 de octubre de 1984 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso, moderamos la pena, reduciéndola a la cantidad de un millón cincuenta mil pesetas en que queda fijada la condena, a la demandada, confirmando en el resto la sentencia, apelada, sin hacer condena en las costas de la apelación.

Por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la incompetencia ante esta Superioridad de la demandante y apelada Compañía Mercantil Empresa Fernández, S. A. lo mandamos y firmamos.

Germán Cabeza.—Gregorio Galindo.—Rubén de Marino.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, a 22 de abril de 1986.—Fernando Martín.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los estrados del Tri-

bunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—Fernando Martín Ambiola.

3968 Núm. 2626.—4.015 ptas.

★★

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 411 de 1986, por el Procurador don José María Ballesteros González, en nombre y representación de doña Francisca, doña Consuelo, don Avelino y doña Andrea de Llano Alonso, contra resolución del Juzgado Provincial de Expropiación Forzosa de León, de 15 de noviembre de 1985, que fijó el justiprecio de finca propiedad de los recurrentes— sita en término de Peranzanes— y expropiada para la ejecución de las obras del camino vecinal de Peranzanes a Guimara y contra el de 7 de febrero de 1986 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—Angel Llorente Calama.

4014 Núm. 2658.—2.255 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad y Partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado, registrado con el número 199/86, se tramita expediente en acto de jurisdicción voluntaria, para la reanudación del tracto sucesivo en el Registro de la Propiedad del inmueble de que se hará mención, instado por don Marcelo de Celis Gil, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de León, (D. N. I. número 9.495.682), representado por el Procurador don Santiago

González Varas. El inmueble de que se trata se describe así:

Finca rústica.—Tierra, en término de León, al Rosal, secana, trugal, y de unas dos heminas de cabida, o sean, 18 áreas y 78 centiáreas; que linda: al Norte, con más de don Hipólito Pastrana; Sur, con partija propiedad de los herederos de don Primitivo de Celis; al Este, con el camino de Carbajal de la Legua, y por el Oeste, con más de los herederos de don Angel Santos.

Adquirida por el recurrente, casado con doña María Alvarez Cienfuegos, de don Julián de Celis Gil, mediante escritura pública ante el Notario de León, don Juan Alonso-Villalobos Solórzano de fecha 22 de enero de 1965, que lleva el número 383 de su protocolo, habiéndola adquirido a su vez el vendedor, por herencia de su madre doña Luisa Gil Rabadán.

Esta reseñada finca, según el escrito inicial, es la cuarta parte de la finca matriz, inscrita en el Registro de la Propiedad, denominada "El Rosal", al pago de Renueva, término de León, en el tomo 426 del archivo, folio 185 vuelto, finca 884, con una cabida de 2 fanegas y 8 celemines, o 78 áreas y 48 centiáreas, a favor de doña Agustina Rabadán Blanco el usufructo vitalicio de una mitad, y la nuda propiedad de la misma mitad y el pleno dominio de la otra mitad, por iguales partes, a los seis herederos, don Dionisio, doña Higinia, don Marcelo, doña Luisa, doña Gabriela y doña Dolores Gil Rabadán, habiéndose extinguido el usufructo y consolidado con la nuda propiedad, por fallecimiento de doña Dolores, a favor de sus hijos los mencionados anteriormente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, en su regla tercera, mediante el presente edicto se cita y convoca a las personas que se dirá y en los conceptos que también se expresará, a fin de que todos, dentro de los diez días siguientes a la citación o publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado—Palacio de Justicia— para alegar lo que a su derecho convenga.

Personas a quienes se cita: Don Dionisio, doña Higinia, don Marcelo, doña Luisa, doña Gabriela y doña Dolores Gil Rabadán, ya fallecidos, o sus causahabientes, como titulares según el Registro.

Don Julián de Celis Gil, como persona de quien procede el inmueble, o sus causahabientes.

Todos ellos de los que se carece de datos personales para su identificación, así como a los colindantes, de domicilio ignorado.

Y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la

inscripción solicitada, a los indicados fines.

Dado en León, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—E/ Carlos Alvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

3970 Núm. 2618.—5.280 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de León*

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 183/86 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco de Bilbao, S. A., entidad representada por el Procurador señor González Varas, contra D. Angel Mayorga Sánchez y D.ª María del Pilar Rodríguez Matilla, vecinos de La Virgen del Camino, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 83.088 pesetas de principal y la de 70.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y para garantizar dichas sumas este Juzgado hizo formal traba de embargo sobre una casa unifamiliar en término de La Virgen del Camino, Ayuntamiento de Valverde de la Virgen, al sitio de Valdebajón, hoy Carretera de León a Astorga sin número, compuesta de planta baja, destinada a local de acceso y local comercial y una planta alta, destinada a vivienda.

En dicho procedimiento se ha acordado citar a dichos demandados para que dentro del término de nueve días se personen en dichos autos y se opongán a la ejecución si les conviniere.

Dado en León a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y seis.—Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

3972 Núm. 2624.—2.200 ptas.

★ ★

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 511 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra Efigenio Tranche Zotes y doña Margarita Cadenas Borrego, vecinos de Villamandos, sobre reclamación de 307.717 ptas. de principal y la de 75.000 ptas para costas en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veintisiete de junio en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día veintiocho de julio a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día dieciséis de septiembre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

1.º—Un motor para riego de 9 caballos, marca Campeón, con 140 m. de tubería y 12 aspiradores. Valorado en la suma de 200.000 pesetas.

2.º—Un coche marca Citroen Dyane-6, matrícula SA-8247-B, valorado en la suma de 200.000 pesetas.

Dado en León a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

4019 Núm. 2653.—4.015 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 92/84 se tramitan autos de ejecutivos promovidos por Comercial de Vehículos Industriales, S. A., representado por el Procurador señor González Varas, contra Manuel Valle Fernández, vecino de Ponferrada, calle Capitán Lósada, 40, sobre reclamación de 304.993 pesetas de principal y la de 150.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública

subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día diez de julio —10—, en la sala de audiencia de este Juzgado, previéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día once —11—de septiembre próximo, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día nueve —9— de octubre siguiente, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Un vehículo Autobianchi Abarth, matrícula LE-9724-H. Valorado en setecientas mil —700.000— pesetas.

Dado en León a 17 de mayo de 1986.—Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

3973 Núm. 2627.—4.015 ptas.

★ ★

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 625 de 1985 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

“Sentencia: En la ciudad de León a tres de marzo de 1986. Visto por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los

presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Isidro Alvarez Pellitero y Lucía Fernández García, representados por el Procurador D. Santiago González Varas y dirigidos por el Letrado D. Francisco Blanco Balín, contra D. Alfredo Fernández Astorga y Consolación Alvarez González, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 180.000 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Alfredo Fernández Astorga y Consolación Alvarez González y con su producto pago total al ejecutante D. Isidro Alvarez Pellitero y Lucía Fernández García de las ciento veinte mil pesetas reclamadas, interés de esa suma al legal vigente desde la fecha del protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. Contra la misma resolución se podrá interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, dentro del término de cinco días.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a tres de marzo de 1986.—José Santamarta Sanz.

3974 Núm. 2625.—3.135 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 34/86, se siguen autos de divorcio a instancia del Procurador don Santos de la Torre Fuertes, en nombre y representación de doña Dolores Fernández Camafort, contra don Francisco-Antonio Soto Recio, mayor de edad, industrial y actualmente en desconocido paradero, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 67/86.—En León, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y seis.—El Ilustrísimo señor don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, ha visto y examinado los presentes autos-demanda de divorcio y subsidiariamente de separación número 34/86, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Santos de la Torre Fuertes en nombre y repre-

sentación de doña Dolores Fernández Camafort y contra su esposo don Francisco-Antonio Soto Recio en situación de rebeldía por incomparecencia y.

Fallo: Que con estimación de la demanda presentada por el Procurador don Santos de la Torre Fuertes en nombre y representación de doña Dolores Fernández Camafort, contra don Francisco-Antonio Soto Recio; declarado en rebeldía, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio constituido por los litigantes por causa de divorcio, con los efectos legalmente establecidos, en concreto la disolución y liquidación de la sociedad de gananciales y acuerdo las siguientes medidas: Primero.—La guarda y custodia de los tres hijos del matrimonio se encomienda a la madre.—Segundo.—Madre e hijos vivirán en el domicilio que fue conyugal, sito en la calle Cardenal Cisneros número 7-1.º-C de esta ciudad.—Tercero.—El esposo pasará dentro de los tres primeros días de cada mes, por mensualidades anticipadas, en favor de esposa e hijos la cantidad de noventa mil pesetas, cantidad que se revisará anualmente conforme establezca el Instituto Nacional de Estadística a través del índice de Precios de Consumo.—Las costas del presente procedimiento se imponen al demandado.—Una vez firme esta resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil de León, en cuyo tomo 56, folio 448, figura inscrito el matrimonio cuya disolución se acuerda.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente que firmo en León, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

4002 Núm. 2654.—4.235 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada
Cédula de citación de remate*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo núm. 305/83, seguidos a instancia de la entidad Banco Hispano Americano, S. A., representada por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, contra D. Federico Martínez Moriyón, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Ponferrada, Avda. de España, 34-3-Dcha., actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de la cantidad principal de 764.375,52 pesetas, con más otras 350.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, y contra su esposa doña Isabel Albina García de la Mata, a los efectos prevenidos en el art. 144

del Reglamento Hipotecario, por medio de la presente se cita de remate al demandado a fin de que dentro del término de nueve días se persone en forma en autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndole saber que se ha practicado el embargo de los bienes que se relacionan en los autos sin el previo requerimiento personal de pago por ignorarse su paradero, haciéndole saber que las copias de demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía procesal y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación de remate al demandado, expido y firmo la presente en Ponferrada a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible).

4020 Núm. 2660.—2.585 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Cistierna*

Don Teodoro González Sandoval, Juez de Primera Instancia de la Villa de Cistierna y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 137/85, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía (c. 550.000 pesetas) a instancia del Procurador señor Conde de Cossío en nombre y representación de María Gloria; María de la Cruz; Jesús; José y Tomás Llamazares Díez y de Benedicta Díez Ferreras, contra Cecilia Llamazares Fernández, Román Llamazares Fernández y Sulpicia Fernández Fernández, autos que se encuentran en ejecución de sentencia, y en los que por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las once horas del próximo día veintisiete de junio en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que las fincas se subastarán independientemente por lotes; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las 2/ partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto

de remate de la segunda el día veinticinco de julio a las once horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100 y que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las once horas del día cinco de septiembre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

1.º—Urbana en el casco de esta Villa de Cistierna, c/ de San Guillermo número 31, compuesta de edificio de planta y piso, de unos 80 metros cuadrados de extensión, y un solar adosado a la misma, de unos 34 m2. Linda todo: frente, calle de su situación, por donde tiene su entrada; derecha, casa de Laudelino Blanco; izquierda, casa de Eduardo Rodríguez, y espalda, terreno común.

Valorado en un millón quinientas ochocientos cincuenta pesetas.—1.508.850 pesetas.

2.º—Solar en la misma calle y Villa que el anterior, de unos 100 metros cuadrados de superficie. Linda: al frente, calle de su situación por donde tiene su entrada; derecha entrando, Eduardo Rodríguez; izquierda, Laudelino Blanco, y espalda, arroyo.

Valorado en un millón doscientas treinta y cuatro mil ciento sesenta pesetas.—1.234.160 pesetas.

3.º—Otro solar en la misma calle y villa, sin número especial, de unos sesenta metros cuadrados de extensión. Linda: Frente, con dicha calle de su situación, por donde tiene su entrada; derecha entrando, Hros. de Leonardo Blanco Sánchez; izquierda, Eduardo Rodríguez, y espalda, arroyo.

Valorado en cuatrocientas setenta y nueve mil ciento sesenta pesetas.—479.160 pesetas.

Dado en Cistierna, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—E/ Teodoro González Sandoval.—La Secretaria (ilegible).

4003 Núm. 2655.—5.665 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Francisco Miguel García Zurdo,
Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.081/85, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En León, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El señor don Gaspar Moisés Gómez Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 1.081/85, por lesiones, siendo partes: Policías Municipales, Arturo Revuelta García y David Bécares de la Fuente; Sofía Prada Borge, mayor de edad, vecina de esta ciudad; Antonio Prada Lozano, mayor de edad, vecino de León y Demetrio Castellanos Alcantud, mayor de edad, vecino de León, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Demetrio Castellanos Alcantud, como autor de una falta ya definida, a la pena de diez días de arresto menor y costas, debiendo indemnizar a Antonio Prada Lozano en la cantidad de mil pesetas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Moisés Gaspar Gómez Pérez.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Demetrio Castellanos Alcantud, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y seis. Francisco Miguel García Zurdo. 3954

**

Don Francisco Miguel García Zurdo,
Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.578/85, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En León, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y seis. El señor don Gaspar Moisés Gómez Pérez, Juez del Juzgado de Distrito número dos de León, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas núm. 1.578/85, seguido por estafa, siendo partes: Gregoria González Valdesogo, mayor de edad, casada, sus labores, y vecina de León y Aquilino Pérez Marcos, mayor de edad, casado y en desconocido paradero, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Aquilino Pérez Marcos, como autor responsable de la falta prevista y sancionada en el artículo 587-3.º del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor, pago de costas y a que indemnice a la denunciante en la cantidad de trece mil seiscientos pesetas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Moisés Gómez Pérez.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma

a Aquilino Pérez Marcos, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—Francisco Miguel García Zurdo. 3955

Cédulas de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.559 del 1985, por el hecho de imprudencia con daños en accidente, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día nueve del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis, a las 10,20 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a Constantino García Robles y Eduardo Forner, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a tres de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible). 3952

**

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 2.097 de 1985, por el hecho de malos tratos, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día cuatro del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis a las 12,30 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito número dos, sita en Roa de la Vega, 14.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa corres-

pondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a Luis Mallada Quintana, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a quince de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible).

4005

*Juzgado de Distrito
número tres de León*

Don Angel González Pérez, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.127/85, por daños, se ha practicado una tasación de costas que copiada literalmente dice como sigue:

TASACION DE COSTAS J. F. 1.127/85

Derechos de registro, D. G. 11. ^a	65
Tramitación hasta sentencia, art. 28, tarifa 1. ^a	275
Diligencias preliminares, artículo 28, tarifa 1. ^a	50
Derechos dobles, art. 28, tarifa 1. ^a	325
Exhortos y otros despachos librados (11 a 140 ptas.)	1.540
Idem. cumplimentados, art. 31, tarifa 1. ^a (11 a 75 ptas.) ...	825
Ejecución, art. 29, tarifa 1. ^a ...	90
Reintegro del presente juicio hasta esta tasación	1.150
posteriores que se calculan	350
Multas impuestas	2.000
Costas en apelación según nota en autos	1.060
Indemnización civil a favor de Juan del Río Martínez	41.922
Total s. e. u. o.	49.652

Importa en total la cantidad de cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos ptas., s.e.u.o., más los intereses devengados por la indemnización.

Corresponde abonar a José Antonio Taladriz Martínez la cantidad de 49.122 ptas., y a Ismael Fernández Alvarez la de 530 ptas.

Y para que conste y sirva de notificación, vista y requerimiento de pago al condenado José Antonio Taladriz Martínez, vecino que fue de Bustillo del Páramo (León), en la actualidad en ignorado paradero, así como que comparezca el mismo ante este Juzgado en el plazo de ocho días para hacer efectiva la parte de

la tasación de costas que le corresponde, expido y firmo el presente en León a quince de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, Angel González Pérez. 3959

*Juzgado de Distrito
de La Vecilla*

Don Jesús Sánchez Fernández, Oficial interino en funciones de Secretario.

Certifica: Que ha recaído la siguiente resolución, que es en su encabezamiento y fallo como sigue:

“Sentencia.—La Vecilla, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por mí, José-Miguel Sánchez Gutiérrez, Juez en provisión temporal de este Distrito, los presentes autos de juicio civil de cognición núm. 16/1985, a instancia de don José Luis González Ordóñez, mayor de edad, industrial, vecino de Boñar, calle El Parque núm. 1, con D.N.I. núm. 9.557.666, asistido por el Letrado don Fernando Alvarez Muñoz; contra don Gabriel Sancho Muñoz, vecino de Valdecastillo-Boñar; sobre reclamación de cantidad,

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda promovida por don José Luis González Ordóñez contra don Gabriel Sancho Muñoz, debo condenar y condeno a dicho demandado a que pague al aludido actor la cantidad de cincuenta y cuatro mil cuatrocientas cinco (54.405) pesetas que por principal es de deberle, con más los intereses legales devengados desde la interpelación judicial hasta la fecha de esta resolución y, desde ésta, hasta su completo pago; y todo ello con expresa imposición de costas del juicio al mismo demandado.—Así por esta mi sentencia, que por lo que hace referencia al demandado en rebeldía le será notificada por medio de edictos, de no instarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Miguel Sánchez.—Rubricado. Está el sello del Juzgado.”

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en La Vecilla, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—Jesús Sánchez Fernández.

3963 Núm. 2622.—2.750 ptas.

**Magistratura de Trabajo
NUMERO UNO DE LEON**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber, que en ejecución contenciosa número 43/85, seguida a instancia de doña María Asunción Villafañe Carretero, contra Suministros y Construcciones, S. A. “Lojisa”, so-

bre salarios, se ha dictado la siguiente:

“Propuesta Secretario: Señor Pita Garrido.—Providencia Magistrado.—Señor Rodríguez Quirós.—En León, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—Dada cuenta, y desconociéndose bienes libres propiedad de la ejecutada, dese cuenta, al Fondo de Garantía Salarial, requiriéndosele conforme al número 7 del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, para que en término de treinta días, aporte datos de bienes libres sobre los que los actores puedan trabar embargo para el cobro de sus créditos. Adviértase que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.—Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Firmada: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados.”

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a la empresa Suministros y Construcciones, Sociedad Anónima “Lojisa”, actualmente en paradero ignorado, advirtiéndole que las sucesivas diligencias con la misma se entenderán en los estrados de esta Magistratura, expido la presente en León, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y seis. 3853

*
**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber, que en ejecución contenciosa número 96/86, seguida a instancia de Berta Prada Reguera, contra Centro Especial de Empleo Antonio García, S. L., sobre extinción de contrato, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente: “Propuesta Secretario señor Pita Garrido.—Providencia.—Magistrado señor Rodríguez Quirós.—En la ciudad de León, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulator del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Centro Especial de Empleo Antonio García S. L., vecino de Roa de la Vega, 4 León, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 70.800 pesetas en concepto de principal y la de 25.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para costas y gastos, guardándose en las diligencias de embargo el orden estableci-

do en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma, previa anotación en el libro de ejecuciones del presente año.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados.”

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Centro Especial de Empleo Antonio García Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, advirtiéndole que las sucesivas diligencias con el mismo se entenderán en los estrados de esta Magistratura, expido la presente en León, y fecha anterior. 3964

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

D. Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y provincia.

Hace saber: Que en las diligencias de apremio que en esta Magistratura se siguen, con el número de autos 394/85, ejec. 201/85, por despido, a instancia de Juan González Caballero, contra Industrias Gambi, S. L., domiciliada en San Andrés del Rabanedo, Ctra. Trabajo-San Andrés, Km. 1, para hacer efectivo el importe de 1.045.488 pesetas en concepto de principal y 250.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que se relacionan:

Una furgoneta plataforma Ebro-108 LE-2071-D, tasada en 100.000 pesetas.

Una cortadora de aluminio STB, tasada en 20.000 pesetas.

Un taladro de pie Asideh, tasado en 25.000 pesetas.

Una piedra esmeril de soporte, tasada en 5.000 pesetas.

Una máquina cortar hierro marca TAS, tasada en 27.000 pesetas.

Una soldadora eléctrica Autógena Martínez, tasada en 35.000 pesetas.

Cuatro taladros manuales marca Bosch, tasados en 32.000 pesetas.

Asciende la peritación total a 244.000 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en poder de D. Francisco Vallte, en los locales de la empresa.

La adjudicación de los bienes se hará a riesgo y ventura del comprador-licitador.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo núm. 2 de León, sita en la Plaza Calvo Sotelo, 3, en primera subasta el día 18 de junio, en segunda subasta el día 21 de julio, y en tercera subasta el día 4 de septiembre, señalándose para todas ellas la hora de las doce de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del

valor de los bienes, que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; 2.º—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del Art. 1.499, de la Ley de Enjuiciamiento Civil; 3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación; 4.º—Que, si fuera necesaria una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que en término de nueve días pueda ejecutar sus derechos (Art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil); 5.º—No habiendo postor, la parte ejecutante podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir que se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas; 6.º—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndolos además, que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos; 7.º—Se hacen las advertencias contenidas en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 140-5.º del Reglamento Hipotecario; 8.º—El correspondiente mandamiento se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tablón de anuncios y Juzgado de San Andrés del Rabanedo.

Dado en León, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—Firmado: Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricado.

4006 Núm. 2662.—5.885 pts.

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 117/85, seguida a instancia de don Fernando Gutiérrez Fernández, contra Zerreitug, S. L., en reclamación de cantidad, por el Ilustrísimo señor don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia, ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario señor González Romo.

Providencia.—Magistrado señor Cabezas Esteban.—En León, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta, y desconociéndose bienes libres propiedad de la ejecutada, dése cuenta al Fondo de Garantía Salarial, requiriéndosele conforme al número 7 del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, para que en término de treinta días, aporte datos de bienes libres sobre los que los actores puedan trabar embargo para el cobro de sus créditos. Adviértase que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna se entenderá que existe insolvencia en la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Zerreitug, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León y fecha anterior.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricado.

3938

**

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 83/86, seguida por Gregorio González Fresno y otro, contra Forjoma, S. L., se ha dictado la siguiente:

Propuesta Secretario señor González Romo.

Providencia.—Magistrado señor Cabezas Esteban.—León, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta; requiérase a los actores, para que en el plazo de diez días, entreguen en esta Magistratura las llaves de las instalaciones de la empresa ejecutada o, en su caso, informen a fin de proceder al embargo de los bienes existentes, bajo apercibimiento de cierre y archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que, contra la misma, cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Ante mí,

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Forjoma, Sociedad Limitada, actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

3939